



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00546-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR el documento pertinente, que demuestre que se agotó requisito de procedibilidad para impetrar la presente acción, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art 40 de la Ley 640 de 2001, habida cuenta, que se menciona que se efectuó, pero no se allegan los soportes.

2. INDICAR las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se apoyan o fundamentan, las pretensiones deprecadas.

3. PRESCINDA por improcedente la pretensión del pago de dineros de los alimentos causados, tenga en cuenta el togado, que esta solicitud deberá tramitarse por la vía legal correspondiente, esto es el proceso para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias insolutas, acción esta independiente y autónoma que por su naturaleza no es acumulable, a la presente.

A). Si lo pretendido es el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias insolutas, deberá adecuar el líbello y el poder en tal sentido y agotar requisito de procedibilidad para tal fin.

4. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

6. DAR cumplimiento a los incisos 1º y 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el poder especial otorgado para la presente actuación judicial fue conferido mediante mensaje de datos e INDICANDO dentro del mismo la dirección de correo

electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. FANNY ALONSO DE CAMACHO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **034**

HOY: **marzo 25 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria